

**RESOLUCIÓN No.  
SO-02-009-CSU-2021**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular, creada mediante Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998;
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, y reformada mediante Ley N° 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, en su inciso tercero *“reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Tercera ibidem, dispone que *“En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”*;
- Que** el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018 conoció en primera discusión las reformas al Estatuto institucional mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018; y, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019, en segunda y definitiva discusión aprobó dichas reformas mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019;
- Que** el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-10-No.153-2019, de 13 de marzo de 2019, resolvió: *“Validar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la referida Institución mediante Resolución SO-01-02-CSU-2019, de 29 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)”*;
- Que** el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, y c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”*;
- Que** el artículo 341 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia*

aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

**Que** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, y reformada mediante Ley N° 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, establece que *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas; g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; i) Promover la convivencia intercultural; y, j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad”;*

**Que** la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior*, que tiene por objeto establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento, reparación de derechos y garantía de no repetición en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad de la institución de educación superior, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas;

**Que** el literal f) del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, así como el literal f) del artículo 4 del Reglamento del Consejo Superior Universitario establecen que es atribución de Consejo Superior Universitario *“Aprobar y reformar*

*los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias”;*

**Que** mediante comunicación fechada Ambato, 19 de marzo de 2021, el doctor Franklin Tapia Defaz, en su calidad de Presidente de Consejo Superior Universitario convocó a los miembros que conforman dicho Consejo a la Segunda Sesión Ordinaria a realizarse el lunes 22 de marzo de 2021, a partir de las 11h00, por medio de video conferencia a través de la plataforma Zoom;

**Que** Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

### **RESUELVE:**

Aprobar y expedir el presente:

## **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, ENFOQUES Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto del presente protocolo es establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento, reparación de derechos y garantía de no repetición en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad de la institución de educación superior, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente instrumento es aplicable a las actuaciones que desarrollen los integrantes de los diferentes estamentos de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

**Art. 3.- Enfoques.-** Acorde con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se considerarán en el presente protocolo los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de género: permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;
- b) Enfoque de derechos humanos: determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia;
- c) Enfoque de interculturalidad: reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas

- expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;
- d) Enfoque intergeneracional: reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida;
  - e) Enfoque de integralidad: considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan; y,
  - f) Enfoque de interseccionalidad: identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

**Art. 4.- De los principios.-** Los principios que rigen la atención en casos de acoso, discriminación y violencia en la Universidad Tecnológica Indoamérica son:

1. Confidencialidad
2. Igualdad y no discriminación
3. Profesionalismo
4. Imparcialidad
5. No re-victimización
6. Integralidad
7. Derecho a la defensa
8. Transversalidad
9. Principio Pro ser humano
10. Atención, protección y acompañamiento
11. Derivación, notificación y respuesta efectiva

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN**

**Art. 5.- Primera etapa: Prevención de las distintas formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y colectivo LGBTI.-** Para prevenir las distintas formas de violencia y discriminación, contribuir a la transformación de imaginarios y prejuicios que perpetúan la violencia contra las mujeres y colectivo LGBTI en el ámbito universitario, así como de las prácticas culturales que naturalizan e invisibilizan esta problemática, la unidad de Bienestar Universitario, a través de procesos de sensibilización y de formación dirigidos a la comunidad universitaria, será responsable de las siguientes actividades:

- Campañas comunicacionales que favorezcan procesos de sensibilización para la prevención de todas las formas y ámbitos de violencias hacia las mujeres en la comunidad universitaria; y,
- Programas de formación permanente dirigidos a la población estudiantil y docente sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Art. 6.- Segunda etapa: Identificación y comunicación del hecho.-** La persona que sufra cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de genero acudirá a la unidad de Bienestar Universitario para poner en conocimiento cualquier situación relativa a la

vulneración de sus derechos. En caso de que el hecho sea comunicado por una persona de la comunidad universitaria distinta a la víctima, esta deberá ser informada para poder activar, acorde con el presente protocolo, el procedimiento de protección, atención, sanción y reparación de derechos.

**Art. 7.- Del accionar de la unidad de Bienestar Universitario.-** El accionar de la unidad de Bienestar Universitario, en atención con las características del caso y las necesidades particulares de la persona víctima de discriminación o violencia basada en género, podrá ser:

- Actuación inmediata: la unidad de Bienestar Universitario brindará asistencia urgente protegiendo en primer lugar la integridad y la vida de la persona. En caso de evidente estado de alteración se realizará una intervención en crisis y de ser necesario, se remitirá al Consultorio Psicológico.
- Actuación mediata: la unidad de Bienestar Universitario facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución.

Si el acoso, discriminación o violencia de género ejercida precisa o no de medidas urgentes de protección para la persona agredida, la unidad de Bienestar Universitario debe trasladar el caso de los hechos a la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género, con el fin de que se puedan tomar dichas medidas. Para ello, se considerará la gravedad del incidente, la duración del mismo y si existen antecedentes. Las medidas urgentes deberán garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad, el derecho a la educación y al trabajo de la persona agredida.

En caso de existir indicios de delito, la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género presentará un informe detallado, que tendrá como base un informe preliminar elaborado por la unidad de Bienestar Universitario, con el análisis del caso, la determinación de riesgos, medidas de protección, medidas administrativas al Rector/a o al Consejo Superior Universitario, quien, siguiendo las directrices de la LOES deberán denunciar los hechos a las instancias administrativas y judiciales establecidas en la Ley sin perjuicio de las que internamente sean necesarias. El informe contemplará el detalle de las acciones de acompañamiento psicosocial proporcionadas a la víctima.

**Art. 8.- Tercera etapa: de la denuncia.-** Luego del primer contacto y una vez que se hayan atendido y orientado los requerimientos básicos relativos con la salud y con el bienestar emocional inmediato, se informará a la persona sobre el proceso de denuncia al interior de la institución y en las instancias del Estado acorde con la gravedad de la lesión sufrida. En este sentido, la orientación va dirigida a recuperar la estabilidad emocional de la víctima quitándole el miedo, la vergüenza y la culpa que con frecuencia se da en estos casos.

La unidad de Bienestar Universitario apoyará en la diligencia complementando el formato estándar de denuncia constante el *Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior* expedido por la SENESCYT. Dicho formato deberá estar debidamente sustentado. Debe recoger la información básica sobre la persona que denuncia o si es sujeto de la misma, la descripción del caso y las posibles evidencias. Este formato se presentará de forma oportuna a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación o violencia de género; y en caso de ser necesario, y con el fin de evitar la posible revictimización, a los organismos de justicia.

La denuncia será dirigida en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción por parte de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género.

Se reconoce oficialmente como denuncia en casos de violencia contra las mujeres, únicamente la que se presente ante el Sistema Judicial; y se considera el “formato estándar de denuncia de acoso, discriminación o violencia basada en género o sexualidad en el entorno de la comunidad de la institución de educación superior” como una ficha de registro interno de casos de acoso sexual y violencia de género, acorde al documento Lineamientos generales para la respuesta al acoso sexual y otras formas de violencia basada en género en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador elaborado por la Universidad Central y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

En todo caso, si de la denuncia se infiere la ocurrencia de crímenes, simples delitos, o hechos de carácter irregular, como son por ejemplo las lesiones, el abuso sexual o la violación, estos deberán denunciarse a su vez ante el organismo judicial pertinente, pudiendo consultar la asesoría jurídica de la Procuraduría o de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la institución. Con todo, la procedencia de instruir procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual existencia de responsabilidad civil o penal por los mismos hechos, por lo que la denuncia de hechos de carácter irregular o que pudieran revestir caracteres de delitos ante otros organismos, no obstará a la responsabilidad administrativa o estudiantil que pueda corresponder a los /las involucrados/as.

En el caso de que la víctima, luego de ser debidamente informada sobre el procedimiento a seguir, decida no realizar la denuncia, la unidad de Bienestar Universitario realizará un seguimiento periódico del caso, sin perjuicio del proceso de denuncia que interpondrá el Rector de la institución.

**Art. 9.- Cuarta etapa: actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género.-** La unidad de Bienestar Universitario será la instancia encargada de convocar a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género. La comisión ejercerá sus funciones de forma autónoma y no dependerá de órgano de gobierno alguno. En caso de tratarse de acoso al personal que trabaja en la universidad, esta podrá actuar según lo indicado anteriormente y velará por salvaguardar el derecho de los/as trabajadores/as.

De igual modo, en caso de que los hechos impliquen a autoridades de la institución de educación superior, se recomienda que la Comisión garantice que la resolución del caso no involucre a dichas personas.

**Art. 10.- Quinta etapa: informe de la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género al Rector/a.-** La Comisión sesionará tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria y guiándose por los principios descritos en el presente protocolo. Tendrá el plazo de dos meses para concluir el proceso. Podrá citar a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona denunciante. Al término de las sesiones realizará un informe con una resolución, que elevará al/a Rector/a, a modo de recomendación sustanciada.

De igual modo, en caso de que los hechos impliquen a autoridades de la institución de educación superior, se recomienda que la Comisión garantice que la resolución del caso no involucre a dichas personas.

Las apelaciones se tratarán dentro del término de ocho días posteriores al pronunciamiento de la Comisión, si se refieren al personal académico, técnico, administrativo y a estudiantes, las resolverá la Comisión Académica y en caso de tratarse de Directores/as de Sedes, Programas, y Proyectos, se resolverán en última y definitiva instancia el Consejo Superior Universitario en la siguiente reunión ordinaria del organismo. Todas las instancias involucradas en el caso evitarán la revictimización y la falta a los principios de intervención enunciado en el presente instrumento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Art. 11.- De la integración de la Comisión.-** La comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a docente de la universidad con conocimiento en temas de género, designado por Consejo Superior Universitario, quién la presidirá;
- b) Un delegado de la Comisión de Ética;
- c) El Coordinador/a de la unidad de Bienestar Universitario;
- d) Un delegado de Consejo Superior Universitario;
- e) Un estudiante designado por Consejo Superior Universitario; y,
- f) Un profesional experto en temas de género, externo a la institución.

**Art. 12.- De las funciones de la Comisión.-** La comisión se encargará de dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación y recomendar sanciones, en caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación del/a Rector/a. Esta instancia no podrá excederse del plazo de veinte días (20), luego de lo cual se emitirá un acuerdo.

Las resoluciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, tienen carácter de recomendación al/a Rector/a de la institución de educación superior, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. Esta instancia será informada dentro de cuarenta y ocho (48) horas, de las resoluciones adoptadas por el Rector/a.

Las actuaciones de la Comisión garantizarán en todo momento un proceder profesional e imparcial informado desde una perspectiva que comprenda el fenómeno del acoso, discriminación y violencia basada en género y sexualidad en todas sus implicaciones y garantice la igualdad de género y la no discriminación.

**Art. 13.- Del sistema de registro de casos.-** La unidad de Bienestar Universitario creará y mantendrá actualizado en sistema de registro de casos de acoso, discriminación y violencia de género en la institución; que apoyará la realización de investigaciones y diagnósticos con información cualitativa y cuantitativa sobre las violencias contra las mujeres y colectivo LGBTI y sus diferentes manifestaciones en el ámbito universitario.

**Art. 14.- De las instancias responsables y sus funciones de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de género.-** En atención a lo descrito en el presente instrumento, las instancias responsables de brindar las medidas de protección y atención en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier integrante de la comunidad universitaria son:

Instancia	Función
Unidad de Bienestar Universitario y Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional	Recepción de casos, derivación y acompañamiento a instancias de apoyo interno y externo, seguimiento y registro final de casos
Consultorio Psicológico	Atención psicológica según se requiera, dependiendo de los distintos casos
Consultorio Jurídicos Gratuitos	Asesoría Legal
Consultorio Médico	Atención médica en caso de que se requiera
Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género	Análisis de casos y sugerencia de medidas de actuación y/o procesos disciplinarios, medidas de protección a las víctimas. Seguimiento a ejecución de la resolución tomada por la instancia institucional competente
Consejo Superior Universitario	Toma de decisiones con base en los informes y análisis de la Comisión especializada

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad y a los miembros de Consejo Superior Universitario.

**Segunda.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la unidad de Bienestar Universitario de la institución.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los veinte y dos (22) días del mes de marzo de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.

**Dr. Franklin Tapia Defaz**  
**RECTOR**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**Marcelo Calderón Vintimilla**  
**PROCURADOR**  
**SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**